

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0283/2015

La Paz, 24 de julio de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, con **NIT 298260020**, Calle 21 Edf. Larrea Sur No. 8548, Pso 1 Of. 1b Calacoto, de la ciudad de La Paz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, con un volumen aproximado mensual de **117.236 litros en total de los aceites autorizados**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-060 DCD-0594/2015 de 22 de julio de 2015**, señala que la Empresa: **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0259/2015** de fecha 27 de julio de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **117.236**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0283/2015



litros en total de los aceites autorizados (LUBRICANTES), provenientes de la empresa **AMALIE OIL CO. de Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA

Denominación	SAE	API	Partida Arancelaria
WOLF'S HEAD HEAVY DUTY	40	SN	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	0W-20	SN, G-F5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-20	SN, G-F5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-30	SN, G-F5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD 100% SYNTHETIC	5W-40	SN	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A DIESEL

Denominación	SAE	API	Partida Arancelaria
WOLF'S HEAD EXTREME DUTY SYNTHETIC BLEND	15W-40	CJ-4, CI-4, CH-4/SN, CI-4PLUS	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD SPECIAL DUTY	15W-40	CI-4/SL	2710.19.38.00

ACEITES LUBRICANTES PARA ENGRANAJES Y TRANSMISIONES

ENGRANAJES

Denominación	SAE	API	Partida Arancelaria
WOLF'S HEAD HDX ALL PURPOSE GEAR LUBE GL-5	80W-90	GL-5	2710.19.38.00
WOLF'S HEAD HDX ALL PURPOSE GEAR LUBE GL-5	85W-140	GL-5	2710.19.38.00

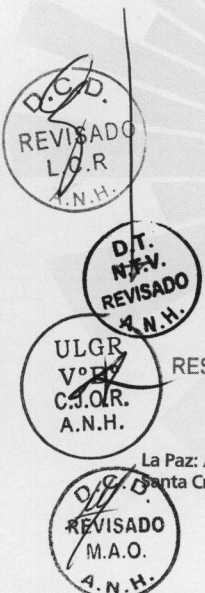
TRANSMISIONES

Denominación	Especificación	Partida Arancelaria
WOLF'S HEAD ATF + 4 FULL SYNTHETIC	ATF+4	2710.19.36.00
WOLF'S HEAD UNIVERSAL SYNTHETIC CVT FLUID	ATF TIPO + 3, MERCON V	2710.19.36.00

OTROS ACEITES LUBRICANTES (INDUSTRIALES)

Denominación	SERVICIO	Partida Arancelaria
WOLF'S HEAD TRACTOR HT FLUID		2710.19.36.00
WOLF'S HEAD PREMIUM AW HYDRAULIC OIL ISO 46	46	2710.19.36.00
WOLF'S HEAD PREMIUM AW HYDRAULIC OIL ISO 68	68	2710.19.36.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0283/2015



SEGUNDO: Instruir a la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

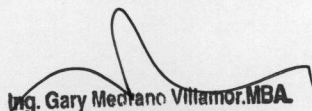
TERCERO: Instruir a la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

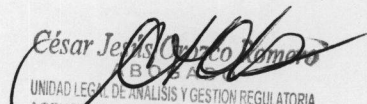
CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **COMERCIO, LOGISTICA Y REPRESENTACIONES CLR BOLIVIA LTDA.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


César Jesús Cordero Tamayo
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0283/2015